CC. SECRETARIOS DE LA "LV" LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO CIUDAD

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que las Comunidades de Ahuatepec, Tepetlampa y Zacayucan del Municipio de Ajalpan, Puebla, son centros de poblaciones que circunvecinan en un mismo entorno territorial, que les permite que sus habitantes convivan de manera conjunta en el desarrollo agrícola, económico y social.

Que con fecha ocho de febrero de dos mil tres, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Cuerpo Edilicio del Municipio de Ajalpan, Estado de Puebla, aprobó por unanimidad que las citadas Comunidades, se adhieran a la de Tepetlampa, para que sea elevada a la Categoría de Pueblo.

Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil tres, el C. Agustín Gil Toribio, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Ajalpan, Puebla, solicitó mediante oficio sin número, al Presidente de la Gran Comisión de la LV Legislatura del H. Congreso del Estado, el apoyo para las Comunidades de Ahuatepec y Zacayucan se adhieran a la de Tepetlampa del mismo Municipio, para que sea elevada a la categoría de Pueblo; toda vez que conjuntamente reúnen los requisitos que para tal efecto señala la Ley Orgánica Municipal.

Que ante la peticiones formuladas tanto por el Presidente Municipal de Ajalpan, Puebla, como la de los habitantes que conforman las Comunidades de Ahuatepec, Zacayucan, y la de Tepetlampa del Municipio de Ajalpan, Puebla, así como la del Presidente de la Gran Comisión de la LV Legislatura del H. Congreso del Estado ante el Ejecutivo de esta Entidad Federativa, se contempla apoyar para que la Comunidad de Tepetlampa del Municipio de Ajalpan, sea elevada a la Categoría de Pueblo, misma que fortalecerá el desarrollo de los programas y proyectos municipales.

Que las Comunidades de Ahuatepec y Zacayucan del Municipio de Ajalpan, Puebla, mediante Actas de fechas nueve de marzo de dos mil, respectivamente, aprobaron por mayoría de votos de sus habitantes que las conforman, adherirse a la Comunidad de Tepetlampa, perteneciente al mismo Municipio para que sea elevada a la categoría de Pueblo, cediéndole para tal fin sus autoridades, población y territorio que las conforman.

Que derivado de las adiciones que realizaron las Comunidades mencionadas en el Considerando que antecede, la Comunidad de Tepetlampa, Municipio de Ajalpan, Estado de Puebla, reúne el número suficiente de habitantes, quienes se han desarrollado agrícola, económica y socialmente, logrando con ello un avance que la coloca en una situación destacada y donde la mayoría de sus pobladores se dedican a las labores del campo y al comercio, aprovechando su situación geográfica y las vías de comunicación con que cuenta.

Que en el área de infraestructura educativa, cuenta con jardines de niños, con escuelas primarias y telesecundarias, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo que demuestra el interés que tienen las autoridades y los ciudadanos para preparar adecuadamente a la niñez y juventud en esta materia y en lo cultural, para luchar por los derechos que les otorgan los diversos preceptos legales y conocer los antecedentes históricos del territorio nacional y de nuestra Entidad Federativa.

Que en el aspecto relativo a servicios públicos, las comunidades adheridas y la Tepetlampa y sus autoridades, se han preocupado por elevar el nivel de vida, de ahí que, han incorporado el alumbrado público, agua potable, trazo urbano, con caminos pavimentados, servicio de transporte colectivo a través de microbuses que cubren las rutas de estas Inspectorías a la Cabecera Municipal, lo que les facilita la transportación de personas y cosas de esos lugares a las vecinas poblaciones para el acopio de mercancía y productos necesarios para la subsistencia, situación que la convierte a está en un importante centro de población, que contribuirá al impulso del desarrollo del Municipio que corresponde.

Que dado que el deporte esta ligado a obtener mejores condiciones de vida, las referidas Comunidades cuentan con espacios suficientes para la práctica de éste, como son canchas de básquetbol, fútbol y béisbol, las cuales se encuentran en lugares estratégicos para que los habitantes tengan fácil acceso a ellas y puedan practicarlo a cualquier hora del día.

Que valorando el gran interés que plasmaron los integrantes que conforman los centros de población y de sus respectivas Autoridades Municipales, para solicitar que la Comunidad de Tepetlampa del Municipio de Ajalpan, Puebla, sea elevada a la categoría de Pueblo, y con el propósito de que los represente una entidad política más de la Administración Pública Municipal, dotado de un marco jurídico, político que vigoricen su capacidad de coordinar la gobernabilidad democrática como una institución administrativa denominada Junta Auxiliar

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XXIX; 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla; 9 fracciones I, inciso c), II y III y 224 de la Ley Orgánica Municipal, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local para su estudio y aprobación en su caso el siguiente;

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva la Comunidad Tepetlampa, del Municipio de Ajalpan, Estado de Puebla, a la categoría de Pueblo, para denominarse PUEBLO DE TEPETLAMPA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES

EL C. SECRETARIO DE GOBERANACIÓN

MTRO EN DCHO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS